

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y  
NUTRICIONAL DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA**

**JORGE FERNANDO PERUSINA MÉRIDA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y  
NUTRICIONAL DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**JORGE FERNANDO PERUSINA MÉRIDA**

Previo a conferírsele el grado académico de  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidan Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Victor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López Gonzalez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval  
Vocal: Licda. Waleska Romelia García Contreras  
Secretario: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Francisco Perén Quechenoj  
Vocal: Licda. Clemen Vanessa Juárez Midence  
Secretario: Licda. Edna Mariflor Irungaray López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Oscar Guillermo Coyoy Orozco*  
*Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Abogado y Notario*  
*N.º. de Colegiado: 7857*



Guatemala, 13 de marzo de 2013

Doctor

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor Mejía:

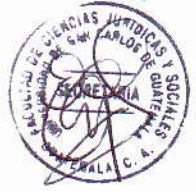
De manera atenta y respetuosa, le informo que en atención al nombramiento de fecha 16 de octubre de 2012, por el cual se me nombra como asesor de tesis del bachiller **JORGE FERNANDO PERUSINA MÉRIDA**, de quien de manera expresa declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, procedí a asesor el trabajo de investigación, intitulado como: **“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN CENTRO AMERICANA”**, título que para una mejor comprensión se cambió por el siguiente: **“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA”**, el cual presenta para efectos de la obtención de su grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

En relación al tema investigado hago de su conocimiento que la investigación se realizó bajo mi asesoramiento y se orientó al estudiante sobre las fuentes de información y bibliográficas aplicables a la temática, por lo cual en observancia a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el siguiente dictamen:

1. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, el análisis realizado sobre las leyes de seguridad alimentaria y nutricional de la región centroamericana, constituye un aporte científico que coadyuvará a la reducción de la inseguridad alimentaria.



*Oscar Guillermo Coyoy Orozco*  
*Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Abogado y Notario*  
*N.º de Colegiado: 7857*



2. El trabajo ha sido elaborado utilizando los métodos analítico, jurídico, las técnicas de investigación y redacción son las apropiadas para el presente tema.
3. Las conclusiones denotan las debilidades que tiene la normativa guatemalteca, en materia de seguridad alimentaria y nutricional, en comparación de la legislación centroamericana, a partir de esto, se proponen reformas, por medio de las cuales se estima que se podrá dar cumplimiento al derecho humano a la alimentación, formulándose las recomendaciones respectivas.
4. Se utilizó la bibliografía apropiada, que da sustento a la realización del análisis comparativo de las leyes de seguridad alimentaria y nutricional de la región centroamericana.

En virtud de lo antes expuesto, le manifiesto que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por lo cual, **APRUEBO** el trabajo de investigación del bachiller **JORGE FERNANDO PERUSINA MÉRIDA**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted cordialmente.

**Lic. Oscar Guillermo Coyoy Orozco**  
Colegiado 7857

*Licenciado*  
*Oscar Guillermo Coyoy Orozco*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE FERNANDO PERUSINA MÉRIDA, titulado ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/silh.

*effc*

~~*[Signature]*~~  
~~Lis Avidán Ortiz Orellana~~  
~~DECANO~~



*Ronario [Signature]*



## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Por darme vida y las oportunidades para poder culminar y cumplir este sueño.

**A MIS PADRES:**

Por su apoyo, amor, consejos, por la educación y el ejemplo.

**A MI FAMILIA:**

Por enseñarme que la profesionalización es el camino al éxito.

**A MIS AMIGOS (AS),  
COMPAÑEROS (AS) Y  
CONOCIDOS (AS):**

Por haber influido en la persona que hoy soy.

**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES:**

Porque tuve el gran honor de ser parte de sus aulas hasta la culminación de esta carrera tan importante en la vida de nuestra nación.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:**

Porque desde el vientre de mi madre he sido uno de sus estudiantes y me ayudó a ser una persona de bien, al servicio de su país.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos.....	1
1.1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos en Guatemala.....	9
1.2. Definición de los derechos humanos .....	10
1.3. Generaciones de los derechos humanos .....	12
1.3.1. Primera generación .....	12
1.3.2. Segunda generación .....	14
1.3.3. Tercera generación .....	15
1.3.4. Cuarta generación.....	16

### CAPÍTULO II

2. La desnutrición .....	19
2.1. Generalidades .....	19
2.2. Definición.....	22
2.3. Clasificación de la desnutrición.....	23
2.3.1. Desnutrición primaria .....	23
2.3.2. Desnutrición secundaria.....	25
2.4. Consecuencias de la desnutrición .....	25
2.5. La desnutrición en Guatemala.....	26

### CAPÍTULO III

3. Derecho a la alimentación .....	29
3.1. Antecedentes históricos.....	29
3.2. Generalidades .....	31
3.3. Definición .....	32
3.4. Tratados o convenios internacionales que regulan el derecho a la alimentación.....	35
3.5. Derecho a la alimentación en Guatemala.....	36





## CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Seguridad alimentaria y nutricional.....	41
4.1. Antecedentes históricos.....	41
4.2. Definición.....	42
4.3. Diferencia entre la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.....	44
4.4. Pilares de la seguridad alimentaria y nutricional.....	45
4.4.1. Disponibilidad de los alimentos.....	46
4.4.2. Acceso a los alimentos.....	46
4.4.3. Consumo de los alimentos.....	47
4.4.4. Utilización biológica de los alimentos.....	48
4.5. Soberanía alimentaria.....	48
4.6. Inseguridad alimentaria y nutricional.....	50

## CAPÍTULO V

5. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	53
5.1. Generalidades.....	53
5.2. Antecedentes de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	54
5.3. Principios de la ley.....	59
5.4. Órganos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	60
5.4.1. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN).....	62
5.4.2. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN).....	64
5.4.3. Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS).....	66
5.4.4. Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA).....	67
5.5. Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.....	68

## CAPÍTULO VI

	<b>Pág.</b>
6. Análisis comparativo de las leyes de seguridad alimentaria y nutricional de la región centroamericana .....	71
6.1. El Salvador .....	74
6.1.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional .....	75
6.1.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional .....	75
6.1.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional..	76
6.1.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley .....	76
6.1.5. Disposiciones financieras .....	77
6.1.6. Tutela judicial.....	77
6.2. Honduras .....	77
6.2.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional .....	78
6.2.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional .....	78
6.2.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional..	79
6.2.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley .....	80
6.2.5. Disposiciones financieras .....	80
6.2.6. Tutela judicial.....	80
6.3. Nicaragua .....	80
6.3.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional .....	81
6.3.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional .....	82
6.3.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional..	82
6.3.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley .....	83
6.3.5. Disposiciones financieras .....	83
6.3.6. Tutela judicial.....	84



	<b>Pág.</b>
6.3.7. Otros aspectos importantes de la ley.....	84
6.4. Costa Rica .....	85
6.4.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional .....	86
6.4.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional .....	86
6.4.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional..	87
6.4.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley .....	88
6.4.5. Disposiciones financieras .....	88
6.4.6. Tutela judicial.....	88
6.5. Propuesta de reformas a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.....	89
6.5.1. En cuanto a la jerarquía jurídica que debe ocupar la ley .....	90
6.5.2. En relación a las disposiciones financieras .....	92
6.5.3. En relación a la tutela judicial .....	94
6.5.4. Creación de una defensoría específica en la Procuraduría de los Derechos Humanos .....	95
6.5.5. Análisis comparativo de la legislación centroamericana en materia de seguridad alimentaria y nutricional .....	96
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES .....	99
BIBLIOGRAFÍA .....	101



## INTRODUCCIÓN

En 1988, Guatemala se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adquiriendo el compromiso de luchar y erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional; el cual en el Artículo 11 regula el derecho humano a una alimentación adecuada, por lo que el Congreso de la República, el seis de abril de dos mil cinco aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, misma que desde su aprobación y entrada en vigencia no ha sufrido cambio alguno. Recientemente en la región centroamericana, han entrado en vigencia leyes en esta materia y otras se encuentran en formulación, lo que hace oportuno realizar un análisis comparativo; con el objeto de determinar si la legislación guatemalteca se adapta a los requerimientos nacionales, regionales e internacionales, y a partir de esto reformar la ley para dar cumplimiento al derecho humano a la alimentación.

Es por ello que la hipótesis se comprobó en esta investigación pues se determinó que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no se ajusta a los requisitos internacionales para poder garantizar a la población guatemalteca el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional.

Los objetivos del presente trabajo se lograron al determinar: quienes son los más afectados por la desnutrición y la inseguridad alimentaria y nutricional en el país; que la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se encuentra acorde a los requisitos internacionales en esta materia; no existe alguna disposición legal que obligue a asignar al presupuesto, fondos para programas y proyectos en seguridad alimentaria y nutricional; la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional cuenta con el nivel organizacional para garantizar el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional y por último; en Guatemala no se garantiza el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.

La tesis contiene seis capítulos. En el capítulo I se hace una breve exposición de los derechos humanos, de los antecedentes históricos de estos, la clasificación doctrinaria de los mismos, y la ubicación del derecho a la alimentación en esta clasificación; en el capítulo II se define a nivel técnico la desnutrición, sus consecuencias para el organismo humano, así como los datos estadísticos a nivel nacional; en el capítulo III se explica la definición, historia y generalidades del derecho a la alimentación, los tratados o convenios internacionales que desarrollan este derecho y el derecho a la alimentación en Guatemala; en el capítulo IV se desarrolla lo que es la seguridad alimentaria y nutricional, definiendo este concepto, estableciendo la diferencia entre ésta y el derecho a la alimentación, los pilares, la soberanía alimentaria y la inseguridad alimentaria y nutricional; en el capítulo V se analiza la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala; y por último en el capítulo VI se realiza la comparación de las leyes en materia de seguridad alimentaria y nutricional de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Los métodos empleados en la realización de la presente investigación fueron: el deductivo, partiendo del conocimiento jurídico general para llegar al conocimiento específico; analítico, para estudiar y analizar la doctrina aplicable en relación a la seguridad alimentaria y derecho a la alimentación; el método sintético permitió seleccionar los fundamentos de mayor relevancia para la elaboración de esta investigación. Así también se utilizó la técnica bibliográfica documental, que permitió la recopilación y selección del material doctrinario y documental.

Con base al estudio realizado por medio de las distintas técnicas y métodos que se han mencionado anteriormente; se pudo determinar que es necesario que se reforme la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; en virtud de los requisitos internacionales que se exigen para dar un adecuado cumplimiento al derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos

Los derechos humanos se pueden definir someramente como: Los derechos que tiene una persona sólo por el hecho de ser humano o persona. Pero esta definición es muy breve y superficial, por lo que en este capítulo se presentarán definiciones más amplias así como antecedentes y clasificaciones, con el objeto de entender, comprender y poder analizar los mismos.

#### 1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos

De acuerdo a varios autores e investigadores no se pueden establecer fechas o acontecimientos exactos del inicio de los derechos humanos; debido a que según se ha ido descubriendo, en las primeras comunidades primitivas todos los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo, como una familia o clase social, como lo eran las manadas de los hombres neandertales o cavernícolas, quienes para subsistir vivían en grupo.

A pesar de esto se puede establecer como primeras declaraciones o reconocimientos de los derechos humanos las siguientes:

El Cilindro de Ciro. En el año 539 antes de Cristo los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre. Ya que éste en una acción no esperada liberó a todos los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Estos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.<sup>1</sup>

Este cilindro es conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así es como las Naciones Unidas le han dado importancia a este acontecimiento devenido del impacto que tuvo en ese tiempo.

Producto de lo sucedido en Babilonia, la idea de los derechos humanos se difundió rápidamente por la India, Grecia y por último a Roma.

Es en la antigua Roma en donde nace el concepto de ley natural, que no es más que la declaración o reconocimiento hecho por las autoridades romanas de que las personas tendían a seguir, en el transcurso de la vida, ciertas leyes que no estaban escritas; la

---

<sup>1</sup> Moyado Flores, Socorro. **Esbozo de los derechos humanos, en contribuciones a las ciencias sociales.** Pág. 3.

misma era aceptada como ley romana, ya que ésta se basaba en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas; esto vendría a ser como una declaración de libertad de que las personas podían hacer todo lo que no estuviera prohibido, aun no estando expresamente permitido.

Entre los documentos importantes que se tienen como antecedentes de los derechos humanos se pueden mencionar los siguientes:

La Carta Magna o la Gran Carta. Según los historiadores es la influencia primitiva más significativa en el extenso proceso histórico y que condujo a la ley constitucional actual en el mundo de habla inglesa.

En 1215, después de que el rey Juan de Inglaterra violara un número de leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra; sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, que enumera una amplia gama de normas, las cuales ahora en su mayoría son consideradas como los derechos humanos actuales.

Entre ellos estaba el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que se les protegiera de impuestos excesivos.



Además, establecía el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse y estipulaba principios de garantías legales e igualdad ante la ley. Esta amplia norma contenía disposiciones que prohibían el soborno y la mala conducta de los funcionarios.

Considerada ampliamente como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna; la Carta Magna fue un punto de cambio crucial en la lucha por la libertad.

El siguiente hito reconocido en el desarrollo de los derechos humanos es la Petición del Derecho, elaborada en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos Primero como una declaración de libertades civiles. El rechazo del Parlamento para financiar la impopular política externa del rey, causó que su gobierno exigiera préstamos forzosos y que tuvieran que acuartelar las tropas en las casas de los súbditos como una medida económica. El arresto y encarcelamiento arbitrarios por oponerse a estas políticas, produjo en el Parlamento una hostilidad violenta hacia Carlos y George Villiers, el primer duque de Buckingham.<sup>2</sup>

La Petición del Derecho, iniciada por Sir Edward Coke, se basó en estatutos y documentos oficiales anteriores y hace valer cuatro principios:

---

<sup>2</sup> Fonseca Gallegos, Leticia. **Los derechos humanos en síntesis**. Pág. 8.

- El primero de estos establecía: No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
- Segundo: No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus).
- Tercero: A ningún soldado se le puede acuartelar debido a su ciudadanía.
- Cuarto: No puede usarse la Ley Marcial en tiempos de paz.

Prosiguiendo con la lista de acontecimientos que se encuentran marcados como antecedentes de los derechos humanos; se encuentra la Declaración de Independencia de Estados Unidos, que fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 4 de julio de 1776. Su autor principal, Thomas Jefferson, escribió la Declaración como una explicación formal de porqué el Congreso había votado el 2 de julio para declarar la independencia de Gran Bretaña, más de un año después del estallido de la guerra de la revolución de Estados Unidos, y cómo la Declaración anunciaba que las trece colonias americanas ya no eran parte del imperio británico.<sup>3</sup>

El Congreso de Estados Unidos publicó la Declaración de Independencia en varias formas. Inicialmente se publicó como un impreso en gran formato que fue distribuido ampliamente y leído al público.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 6.



Filosóficamente, la Declaración hace énfasis en dos temas: derechos individuales y el derecho de revolución. Estas ideas llegaron a ser ampliamente aceptadas por los estadounidenses y también influenció en particular a la Revolución Francesa.

La Constitución de Estados Unidos de América (1787) es la constitución nacional escrita más antigua en uso y define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones y los derechos básicos de los ciudadanos. La Carta de Derechos escrita en 1787 en Filadelfia, es la ley fundamental del sistema federal estadounidense.

Las primeras diez enmiendas a la Constitución (Carta de Derechos), entraron en vigor el 15 de diciembre de 1791, limitando los poderes del gobierno federal de Estados Unidos y protegiendo los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense.

La Carta de Derechos protege la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición. También prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada. Entre las protecciones legales que brinda, la Carta de Derechos le prohíbe al Congreso hacer cualquier ley respecto al establecimiento de religión y le prohíbe al gobierno federal privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal.



En casos criminales federales se requiere de una acusación por un gran jurado, por cualquier delito capital, o crimen reprobable, garantiza un juicio público rápido con un jurado imparcial en el distrito en el cual el crimen ocurrió y prohíbe el doble enjuiciamiento.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En 1789, el pueblo de Francia causó la abolición de una monarquía absoluta y creó la plataforma para el establecimiento de la primera república francesa. La Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (En francés: La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen) como el primer paso para escribir la constitución de la república francesa.

La Declaración proclama que a todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. La Declaración ve a la ley como una expresión de la voluntad general, destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir sólo acciones dañinas para la sociedad.

Como principal documento internacional de reconocimiento de los derechos humanos se tiene: La Primera Convención de Ginebra. En 1864, dieciséis países europeos y varios países de América asistieron a una conferencia en Ginebra, por invitación del Consejo Federal Suizo y por iniciativa de la Comisión de Ginebra. Esta conferencia



diplomática se llevó a cabo con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate.

Los principios más importantes establecidos en la Convención y mantenidos por las últimas Convenciones de Ginebra estipulan la obligación de proveer atención médica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el transporte y el equipo del personal médico con el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. En 1948, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención mundial, bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ésta fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.



Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas.

### **1.1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos en Guatemala**

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, históricamente ha tenido más influencia en Guatemala; fue adoptada por Mariano Gálvez el entonces jefe de Estado de Guatemala, quien tomó los enunciados de ésta por primera vez en la Constitución de Centro América de 1824. Siendo sancionada el 13 de septiembre de 1837, la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenecen a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala está basada casi en su totalidad en la Declaración Francesa.

En la época contemporánea, se regularon los derechos humanos en el Estado de Guatemala, en la Constitución Política de 1945, estableciéndose en ésta la división tradicional de garantías individuales y sociales. En el país la última regulación constitucional de los derechos humanos se puede encontrar en la actual Constitución Política de la República de Guatemala; la cual le da preeminencia a la persona humana,

estableciendo una clasificación sistemática de los derechos humanos en su parte dogmática, siendo ésta la de derechos individuales y derechos sociales.

## 1.2. Definición de los derechos humanos

Como anteriormente se explicaba, la definición somera de los derechos humanos es ampliamente conocida por una gran cantidad de la población; pero diferentes autores a lo largo del tiempo los han definido según su contexto así como momento histórico; por lo cual se iniciará definiendo los elementos de este concepto.

Humano: viene del latín *humānus*; y se define como: “Un miembro de la especie *homo sapiens*; un hombre, una mujer o un niño; una persona”.<sup>4</sup>

Derecho: proviene del latín *directum* (directo, derecho): “Es el conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima”.<sup>5</sup>

“Derecho es la colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=humano>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 294.

De los conceptos anteriores es que los muchos estudiosos han formulado las definiciones que a continuación se enunciarán:

“Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad”.<sup>7</sup>

Del análisis de la definición anterior se extrae que la autora de la misma, considera lo más importante de los derechos humanos, la protección que estos le dan a la persona frente al poder del Estado.

“Los derechos humanos definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado, delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos”.<sup>8</sup>

Al analizar la definición anterior que se encuentra contenida en publicación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; es fácil percatarse del interés de esta institución en dejar en claro que la

---

<sup>6</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 117.

<sup>7</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena. **Las tres generaciones de los derechos humanos**. Pág. 15.

<sup>8</sup> Nowak, Manfred. **Derechos humanos: manual para parlamentarios**. Pág. 1.



obligación de que el cumplimiento de los derechos humanos se lleve a cabo recaer en el Estado.

### **1.3. Generaciones de los derechos humanos**

El estudio y análisis de los derechos humanos puede abordarse desde diferentes enfoques, pero el más aceptado y compartido por diferentes Estados y estudiosos de las ciencias jurídicas es el propuesto por Karel Vasak, quien fue el primer Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, entre 1969 y 1980; este autor dividió los derechos humanos en tres generaciones, inspirado en los ideales de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

A continuación se explican y enumeran las diferentes generaciones de los derechos humanos, las cuales por mucho tiempo fueron tres pero recientemente se ha agregado una cuarta, proveniente de la doctrina y se encuentra ligada con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **1.3.1. Primera generación**

Los derechos de la primera generación también conocidos como derechos civiles y políticos o derechos individuales o fundamentales; tienen su origen en la Revolución Francesa.

Son los más antiguos en su desarrollo normativo, son derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad. Estos comprenden las libertades fundamentales y los derechos civiles y políticos.

Tienen como característica principal que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y sólo pueden ser limitados en casos determinados previamente por la misma norma que los regula; por ejemplo la Constitución Política.

Estos derechos fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XVIII en Francia; fueron consagrados por primera vez a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Entre los derechos regulados en esta primera generación se pueden mencionar:

- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.
- Todas las personas son iguales ante la ley.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

- Derecho a ser oído y tratado con justicia por un tribunal imparcial.

### 1.3.2. Segunda generación

La denominada segunda generación comprende: los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos son de contenido social y su objeto es procurar mejorar las condiciones de vida de todas las personas.

Entre las características de estos se pueden mencionar, que imponen al Estado la obligación de satisfacer las necesidades básicas y la obligación de prestar servicios básicos a las personas.

Esta categoría es de las más importantes para la presente investigación, toda vez que en ésta se encuentra regulado el derecho que tienen todas las personas a una alimentación adecuada. Siendo la primera norma internacional en la cual se reconoce dicho derecho.

Entre algunos de los derechos comprendidos en la presente clasificación se pueden mencionar los siguientes:

- Derecho al trabajo
- Derecho a la huelga
- Derecho a la elección de empleo
- Derecho a la propiedad
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho de acceso a la educación
- Derecho a la vivienda
- Derecho al respeto y la protección de la familia
- Derecho a la ciencia y la cultura
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la asistencia social y médica
- Derecho a una alimentación adecuada

### **1.3.3. Tercera generación**

A estos derechos se les conoce como derechos de los pueblos colectivos y de medio ambiente y comprenden fundamentalmente: el derecho a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente saludable.

Entre las características que distinguen a esta generación de las anteriores, se puede mencionar que ésta protege a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común.

Entre algunos de los derechos que se pueden mencionar están los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- La cooperación internacional y regional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- Derecho a un medio ambiente sano

Esta categoría también establece un derecho relacionado a la alimentación, lo que demuestra la importancia que tienen estos derechos.

#### **1.3.4. Cuarta generación**

Los derechos humanos contenidos en esta generación, son los de más nuevo reconocimiento y se surgen derivado de lo que se conoce como la sociedad de la información y el conocimiento; vinculado esto directamente a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Atendiendo a las explicaciones de las diferentes generaciones de derechos humanos, se puede deducir que cada generación, establece los derechos que se hacían necesarios proteger y darle la calidad de derechos humanos, según la época y circunstancias que se vivían en el momento. Es así como surge esta cuarta generación, derivado de la necesidad de proteger los derechos de todas las personas, producto de las nuevas tecnologías que avanzan a grandes pasos en la actualidad.

El listado de derechos humanos que son parte de la cuarta generación se debe a Robert B. Gelman en 1997, quien redactó la propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio.<sup>9</sup>

Entre los derechos que contiene la Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio, se pueden mencionar como importantes los siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea.
- Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea.
- Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios.

---

<sup>9</sup> González, Graciano. **Derechos humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica.** Pág. 54.



- Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos.
- Toda persona tiene derecho a formar comunidades de interés, afinidad y función.
- Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual.
- Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados.



## CAPÍTULO II

### 2. La desnutrición

La desnutrición es un tema complejo y científico, el cual es estudiado y tratado tanto por médicos como por nutricionistas a nivel nacional, es por eso que en la presente investigación se tratará únicamente de definir y exponer los conceptos, definiciones y teorías al respecto de este tema que se utilizarán en el desarrollo del informe final; sin entrar en pormenores y estudios extensos, debido a que este tema es complejo y requeriría una investigación propia.

#### 2.1. Generalidades

Antes de iniciar a tratar el tema de la desnutrición es importante establecer la contraparte de ésta, que es la nutrición; pues es sabido por gran parte de la población que tener una correcta nutrición es esencial para el crecimiento normal y para el correcto desarrollo físico.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra nutrición viene del latín “nutrīre”, que significa: “Aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio



del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas”.<sup>10</sup>

La definición aceptada por los especialistas es la de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la que define nutrición como: “La ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo”.<sup>11</sup>

La OMS establece que debe entenderse por una buena nutrición la que comprenda: una dieta suficiente y equilibrada combinada con el ejercicio físico regular, es un elemento fundamental de la buena salud. Una mala nutrición puede tener como resultado reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental y reducir la productividad.<sup>12</sup>

Un concepto estrechamente ligado a nutrición y que es necesario conocer para poder entender este tema es el de nutrientes, los cuales son: “Las sustancias contenidas en los alimentos, que son indispensables para la vida del organismo”.<sup>13</sup>

La nutrición es uno de los pilares de la salud y el desarrollo, todas las personas requieren tener una correcta nutrición, lo cual les permite reforzar el sistema inmunitario, contraer menos enfermedades y gozar una mejor salud.

---

<sup>10</sup> Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=nutrición>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/nutrición>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

<sup>12</sup> **Ibid.**

<sup>13</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Salud en las Américas**. Pág. 194

Otro concepto que es importante conocer, con el objeto de desarrollar la presente investigación es el de nutriente: “Es aquella sustancia que se encuentra dentro de los alimentos, y que necesitamos para vivir. Los ingerimos indirectamente a través de los alimentos”.<sup>14</sup>

El factor de importancia para realizar una investigación que tiene como principal problema la nutrición; es que ésta se encuentra estrechamente ligada con el círculo de la pobreza, iniciando ésta cuando los niños no tienen una nutrición adecuada; por lo que no serán saludables y por consiguiente no serán productivos o no alcanzarán el máximo de sus capacidades.

Según la UNICEF, el problema nutricional de Guatemala, se debe a las condiciones de pobreza y extrema pobreza en las que vive la población, es por esto que el objetivo principal que debe tener el país es salir del subdesarrollo. Esto es posible rompiendo el círculo de la pobreza. El cual inicia al criar niños sanos, los cuales podrán desarrollar sus capacidades cognitivas de mejor manera, quienes a su vez crecerán fuertes y tendrán una mejor capacidad productiva al integrarse al mercado laboral nacional; lo que permitirá que el país tenga mejor mano de obra calificada, así como más y mejores profesionales.

---

<sup>14</sup> Nutrimed. <http://www.nutrimedperu.com/nutrientes.html>. (Guatemala, 13 de junio de 2013).

## 2.2. Definición

Antes de iniciar con las definiciones, es importante conocer el origen etimológico de la palabra desnutrición el cual viene del latín dis, que significa: Separación o negación, y trophis o thophs, que quiere decir: nutrición.<sup>15</sup>

“El estado de nutrición es un conjunto de funciones armónicas y solidarias entre sí, tiene lugar en todas y cada una de las células del organismo, de las cuales resulta la composición corporal, la salud y la vida misma. La desnutrición es un estado patológico caracterizado por la falta de aporte adecuado de energía y/o de nutrientes acordes con las necesidades biológicas del organismo, que produce un estado catabólico, sistémico y potencialmente reversible”.<sup>16</sup>

“Estado anormal del organismo causado por deficiencias de uno o múltiples elementos nutricionales; un desequilibrio entre los requerimientos y aportes de nutrientes con aparición de un cuadro clínico. Es la consecuencia de diversos factores, tales como falta de alimentación, problemas socio-económicos, negligencia en cuidados y enfermedades”.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=desnutrirse>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012)

<sup>16</sup> Calzada León, Rafael. <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/bo175/desnutricion.html>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

<sup>17</sup> Korchounov, Alexei. [http://www.portalesmedicos.com/diccionario\\_medico/index.php/desnutricion](http://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/desnutricion). (Guatemala, 29 de diciembre de 2012)

“Es un estado patológico provocado por un consumo inadecuado de nutrientes que provoca una alteración de la composición corporal y que afecta negativamente la respuesta normal del sujeto frente a la enfermedad y su tratamiento”.<sup>18</sup>

Si se analizan las anteriores definiciones es fácil percatarse que en éstas se repite el concepto patológico, el cual debe entenderse como: “Que constituye una enfermedad o es síntoma de ella”.<sup>19</sup> Es decir que para las ciencias médicas la desnutrición es una enfermedad, que puede ser producto de factores sociales, naturales o médicos provenientes de enfermedades anteriores.

### **2.3. Clasificación de la desnutrición**

La Organización Mundial de la Salud clasifica la desnutrición en dos: desnutrición primaria y la desnutrición secundaria, siendo la primera de éstas por insuficiencia exógena y la segunda relacionada a trastornos en la absorción y en el almacenamiento de los nutrientes o mayor utilización de estos.

#### **2.3.1. Desnutrición primaria**

Ésta a su vez se clasifica en tres tipos: desnutrición proteica, desnutrición calórica y una

---

<sup>18</sup> Olveira Fuster, Gabriel. **Manual de nutrición clínica y dietética**. Pág. 84.

<sup>19</sup> Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=patológico>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012)

tercera, la cual tiene características de las dos anteriores y se denomina mixta proteica calórica.

Desnutrición calórica (marasmo): Es una desnutrición crónica provocada por falta o pérdida prolongada de energía y nutrientes.

Su causa principal es la inanición por dieta deficiente tanto en proteínas como en calorías, aparece en los 3 primeros años de la vida, es común en áreas con comida insuficiente, falta de conocimientos de técnicas de alimentos y una pobre higiene; a ésta se le conoce como la desnutrición por hambre.<sup>20</sup>

Desnutrición proteica (kwashiorkor): También llamada desnutrición aguda, se da cuando existe disminución del aporte proteico o aumento en infecciones severas, politraumatismos o cirugía mayor.

La causa principal es una dieta muy escasa en proteínas, se presenta en la primera infancia, entre los 1 y 3 años.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Olveira Fuster, Gabriel. **Ob. Cit.** Pág. 84.

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 85.

Desnutrición mixta: Ésta, mezcla las características de las dos anteriores, se da en personas con marasmo, generado por una enfermedad crónica, que presentan algún tipo de proceso agudo productor de estrés, por ejemplo cirugías o infecciones.

### **2.3.2. Desnutrición secundaria**

También llamada condicionada, se da cuando existen alteraciones fisiopatológicas que impiden una correcta digestión, absorción o utilización de nutrientes, aunque el aporte de estos sea adecuado.

### **2.4. Consecuencias de la desnutrición**

Entre las consecuencias que puede tener la desnutrición para las personas, se puede mencionar la pérdida de nutrientes almacenados en el cuerpo, siendo estos necesarios para las funciones vitales que realiza el organismo, lo que da como resultado que el organismo no realice sus funciones correctamente, provocando fallos, disfunciones e infecciones. La desnutrición puede afectar directamente el sistema respiratorio, provocando problemas con la oxigenación del cuerpo, al sistema nervioso central, afectando más el desarrollo del feto, pudiendo provocar problemas con el nivel cognitivo del cerebro, el sistema inmunológico, interfiriendo con el proceso de protección y curación de enfermedades, pudiendo en caso extremo llevar a la muerte.

Para la comunidad, las consecuencias de la desnutrición son el aumento en la atención del desnutrido por parte de la familia y problemas de salud, lo cual provoca gasto económico en la atención del mismo.

Para el país, un recurso humano con limitaciones de desarrollo, que se traduce en personas con menor capacidad de producir al país; no se logra reducir la mortalidad en menores de cinco años, lo cual es una de las metas del milenio; altos gastos en el presupuesto de salud por la atención curativa y pérdidas de oportunidades de comercio y competitividad.

Pero el mal más grande que acarrea la desnutrición es la pobreza, ya que una madre con desnutrición, procreará hijos desnutridos, los que no podrán desarrollar su nivel cognitivo, a un nivel que les permita un correcto aprovechamiento de los conocimientos que el Estado podría brindarles, lo que hará que no puedan obtener un buen empleo; todo por no tener acceso a una buena alimentación.

## **2.5. La desnutrición en Guatemala**

La población guatemalteca, principalmente el 35,8% que vive en situación de pobreza y el 15,2% en pobreza extrema, padece una situación de inseguridad alimentaria y nutricional, que muestra una tendencia a empeorar debido, entre otros, a los efectos de

la crisis económica internacional y a los efectos del cambio climático. De acuerdo con la FAO, la población subalimentada en Guatemala, aumentó de 2.5 millones en el período 2000-2002 a 2.7 millones en el período 2005-2007, la tasa de subalimentación para el mismo período fue de 21%.<sup>22</sup>

Los porcentajes de desnutrición crónica infantil superan el 60% en más de 108 municipios, cifra que evidencia los grandes contrastes y la inequidad que persiste en el país. Tanto el tercer Censo Nacional de Talla en Escolares como la quinta Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI) de 2008-2009, muestran que la región más afectada es la noroccidental y dentro de ésta, el departamento de Totonicapán (70.8 y 82.2 respectivamente).<sup>23</sup>

Según datos publicados por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), en el dos mil once, en el documento denominado Priorización de Municipios para la Focalización de las Intervenciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual mediante una variable denominada: Índice de Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional (IVISAN) evalúa el nivel de desnutrición del país; establece que 6 millones de personas se encuentran viviendo con un grado de desnutrición alta o muy alta, de un total de 14 millones, lo que indica que un poco menos del 50% de la población de Guatemala vive con desnutrición, lo cual hace

---

<sup>22</sup> COLUMBA SAGASTUME, Sebastián Croissiert. **Priorización de municipios para la focalización de intervenciones en seguridad alimentaria y nutricional.** Pág. 3.

<sup>23</sup> **Ibid.**





necesaria la intervención del Estado, para erradicar este mal, que lo sume en la pobreza.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> **ibid.** Pág. 8.

## CAPÍTULO III

### 3. Derecho a la alimentación

#### 3.1. Antecedentes históricos

Después de la segunda guerra mundial, surgió lo que ahora se conoce como las normativas internacionales de derechos humanos, comenzando con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948; esto dio la posibilidad a las personas de poder exigir el respeto de ciertos derechos por parte del Estado.

El primer antecedente histórico del derecho a la alimentación se encuentra en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; por lo cual se puede establecer que este derecho forma parte de los derechos de segunda generación o también denominados derechos sociales, económicos y culturales; los cuales establecen la obligación de la utilización de los recursos de los Estados para proveer una serie de garantías a las personas así como mejorar su calidad de vida.

La Declaración Universal de Derechos Humanos únicamente estableció los derechos como un valor ético; por ello fueron necesarios acuerdos o pactos internacionales que pudieran ser exigidos por parte de las personas a los Estados, de allí se origina el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual entró en vigor en 1976 y aborda el derecho humano a la alimentación de manera más exhaustiva, otorgándole la capacidad de ser exigido y regulándolo de la siguiente manera, en el Artículo 11, segundo párrafo "los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre...". El fin principal del Pacto es el de desarrollar las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En 1974, los gobiernos participantes en la Conferencia Mundial de la Alimentación se reunieron por la persistencia de una desnutrición generalizada y la creciente preocupación por la capacidad de la agricultura para cubrir las necesidades futuras de alimentos; por tanto, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación proclamó que "todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales."

La Conferencia se fijó también el objetivo de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en diez años; lo cual no se ha logrado.

La siguiente gran declaración de la importancia que tiene para el mundo la necesidad de dar cumplimiento al derecho a la alimentación, se da en el año 2000; cuando los jefes de Estado de varios países aprobaron la Declaración del Milenio, por la que los

Estados firmantes se comprometían a hacer todo lo posible para erradicar la pobreza y avanzar en el desarrollo sostenible fijando el año 2015 como plazo para erradicar la pobreza extrema y el hambre; siendo una de las metas para conseguir tal objetivo reducir a la mitad antes del 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre; a esto se le conoce como: los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

### **3.2. Generalidades**

Antes de definir y estudiar de lleno el derecho a la alimentación, es necesario tratar algunos temas de gran relevancia, entre estos el establecer que el derecho a la alimentación como un derecho humano es una obligación jurídicamente vinculante para los 160 Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y que entró en vigor en 1976.<sup>25</sup>

Uno de los principales desafíos de los Estados para dar cumplimiento al derecho a la alimentación es determinar la forma efectiva de aplicarlo; es por esto que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), designó al Sr. Jean Ziegler, quien es un experto independiente, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Teniendo como mandatos los de: recibir información sobre violaciones del derecho a la alimentación, cooperar con los gobiernos, las agencias de Naciones Unidas y ONG

---

<sup>25</sup> Bojic Bultrini, Dubravka. *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*. Pág. 18.

para promover y realizar el derecho a la alimentación e identificar los retos que van surgiendo para la aplicación y realización del derecho.

Este relator especial de la ONU, presentó informes con el objeto de que los Estados partes de los convenios y pactos internacionales relativos al derecho a la alimentación pudieran aplicarlo y cumplirlo de mejor manera; entre estos se tiene la observación general No. 12, la cual fue aprobada en 1999 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la cual establece que “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

### **3.3. Definición**

Como ya se estableció anteriormente, el derecho a la alimentación fue incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 25, que establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Debido a lo amplia que era la norma citada anteriormente es que se hizo necesario que el Sr. Jean Ziegler, relator especial de la ONU, definiera el derecho a la alimentación con el objeto de que todos los Estados que han ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos, tuvieran conocimiento de lo que es este derecho; quien lo definió como: “El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

Otros autores han definido el derecho a la alimentación como:

“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental”.<sup>26</sup>

“El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Lorente Alcaraz, Isabel. **El derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria**. Pág. 7

<sup>27</sup> De Schutter, Olivier. **El derecho a la alimentación adecuada**. Pág. 3.

El primer párrafo del Artículo 12o del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también denominado Protocolo de San Salvador, establece que: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

De las definiciones anteriores se establece que el derecho a la alimentación comprende entre otros, los siguientes elementos principales:

- Por ser un derecho humano, lo poseen todas las personas, independientemente de su sexo, religión, edad, etc.
- No es un derecho temporal a las circunstancias, ya que no sólo en un determinado momento se goza sino en todo el transcurso de la vida.
- Este derecho puede ser alcanzado o cumplido tanto por la producción de alimentos que una persona puede realizar así como por la compra de estos; dando así la oportunidad al gobierno de proveer ayuda económica.
- El alimento debe ser sano, nutritivo y culturalmente adecuado para la persona que lo recibe y consume.
- El objetivo principal del alimento siempre debe ser que la persona alcance el mejor estado físico y psicológico, proveyéndole los nutrientes adecuados para alcanzar su potencial.

### **3.4. Tratados o convenios internacionales que regulan el derecho a la alimentación**

Entre los tratados o convenios internacionales que regulan el derecho a la alimentación, se pueden mencionar los más importantes:

- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974.
- Declaración Mundial sobre la Nutrición, aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Nutrición en 1992.
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966.
- La Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2004.
- Directrices Voluntarias de la FAO en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices Voluntarias de la FAO), adoptadas en el 127º período de sesiones del Consejo de la FAO, en noviembre de 2004.

A esto es a lo que se le conoce como el marco jurídico internacional del derecho a la alimentación.

Se reconoce también el derecho a la alimentación en otros convenios internacionales que protegen a grupos especiales, como:



- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Se reconoce también el derecho a la alimentación en algunos instrumentos regionales, como:

- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador” (1988).
- La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990).
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (2003).

### **3.5. Derecho a la alimentación en Guatemala**

En Guatemala, el derecho a la alimentación se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico; en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un derecho social. El derecho a la alimentación surge en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la máxima norma guatemalteca. Los artículos que



regulan el derecho a la alimentación en la Constitución Política de la República de Guatemala; son entre otros, los siguientes:

“Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

En esta norma se aprecia la importancia de proteger la salud y proveer de alimentos a los menores de edad; así como la vinculación que tiene este derecho con otros como el de la salud y educación.

“Artículo 55.- Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe.”

Esta norma establece la obligación de brindar alimentos, pero consideradas desde el punto de vista del derecho civil; tal como la obligación que tienen los parientes dentro de los grados de ley de prestarse alimentos entre si; según lo establece el Título II, Capítulo VIII del Código Civil.

“Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

“Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

“Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

De la lectura de los anteriores artículos se establece que estos no regulan expresamente el derecho a la alimentación, pero como ya se consignó anteriormente se encuentra presente, al encontrarse vinculado directamente con otros como lo es el de la salud; por lo que los Artículos 93, 94 y 95 son considerados fundamento jurídico del derecho a la alimentación.

En toda la sección séptima, del capítulo II de la Constitución Política de la República, se encuentran contenidas normas que tienen relación con el derecho a la alimentación, pero una norma que es importante mencionar es la siguiente:



“Artículo 96.- Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

De los artículos anteriormente citados, se puede apreciar que la Constitución Política de la Republica recoge los principios y principales características de lo que comprende la definición del derecho a la alimentación, mas no lo regula expresamente.



## CAPÍTULO IV

### 4. Seguridad alimentaria y nutricional

#### 4.1. Antecedentes históricos

Se comienza a utilizar el concepto de la seguridad alimentaria en las décadas de 1960 y 1970, centrandose en esa época su interés en los problemas que afectaban a la disponibilidad de alimentos; es decir, las dificultades para asegurar la disponibilidad y, en cierta medida, la estabilidad de precios de los alimentos básicos a nivel internacional y nacional.

En la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada en la Conferencia Mundial de la Alimentación en 1974; se describió la crisis alimentaria que afectaba a las personas en los países en desarrollo, como un creciente desequilibrio que tenía graves consecuencias económicas y sociales y que comprometía gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana; incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, se comenzaba a establecer un vínculo entre la seguridad alimentaria y los derechos humanos, pero no se desarrollaba.

Al transcurrir los años, el interés se desplazó de la disponibilidad de alimentos a las dificultades asociadas al acceso físico y económico de los alimentos. Esta evolución estuvo marcada por diversos estudios, que indicaban que algunas de las peores hambrunas se habían producido en el contexto de una abundante disponibilidad de alimentos, como consecuencia de la falta de derechos de las personas para acceder a los alimentos disponibles.

La seguridad alimentaria y nutricional, es un concepto que como se ha podido observar ha evolucionado con el transcurso del tiempo; dependiendo de las circunstancias que se vivían, llegando al concepto actual que se tratará en el siguiente capítulo.

## 4.2. Definición

En este capítulo se enumerarán y explicarán las definiciones más reconocidas y aceptadas por la comunidad internacional; entre éstas se pueden mencionar: La hecha por la Cumbre Mundial de la Alimentación, en noviembre de 1996 definió la seguridad alimentaria y nutricional como: "Situación que se da cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana".<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación / Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (FAO/PESA). **¿Qué es la seguridad alimentaria y nutricional (SAN)?**. Pág. 1

Esta definición establece los cuatro pilares de la seguridad alimentaria:

- La disponibilidad;
- La accesibilidad;
- La estabilidad,
- La utilización de los alimentos.

Según el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP/OPS) la Seguridad alimentaria y nutricional se puede definir como: “Estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo”.<sup>29</sup>

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional define la seguridad alimentaria y nutricional como: “El derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa”.

---

<sup>29</sup> Ibid.



Del análisis de las anteriores definiciones se pueden extraer los siguientes elementos comunes:

- Todas las personas, se encuentran protegidas, sin discriminación alguna.
- Se ha de tener en todo momento, no sólo en épocas de necesidad, como por ejemplo por sequías.
- Acceso, es necesario que se cuente con los medios necesarios para que los alimentos lleguen a las personas necesitadas.
- Suficiencia de alimentos, ésta debe ser según la persona que los recibe.
- Los alimentos deben ser inocuos, esto se refiere a que los mismos deben ser producidos, almacenados, transportados e ingeridos con la mayor higiene posible.
- Nutritivos, se debe tener una dieta que dé energía, proteínas, vitaminas y minerales necesarios para que el cuerpo funcione adecuadamente.
- Pertinencia cultural, debe ser del agrado de quien lo recibe, no se le debe imponer alimento que no sea culturalmente adecuado.

#### **4.3. Diferencia entre la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación**

El concepto de seguridad alimentaria y nutricional está basado en necesidades y orientado hacia programas, se puede decir que es operativo; quiere decir que la

seguridad alimentaria se define según los programas y fines que se realizarán en la política o programa en el cual se consigna. Por otra parte, el derecho a la alimentación es un concepto jurídico, iniciando porque éste es un derecho humano reconocido internacionalmente, que otorga a las personas el derecho a la justicia y a una reparación adecuada en caso de violación de este derecho.

La diferencia entre los dos conceptos se puede explicar de la siguiente manera: cuando una persona o grupo de personas es beneficiada con ayuda humanitaria proveyéndole alimento; se puede decir que se encuentra en situación de seguridad alimentaria; pero debido a esto su derecho a la alimentación no ha sido ejercido; pues su dependencia a la ayuda externa a largo plazo es incompatible con su dignidad humana; ya que la persona no es considerada titular del derecho, sino objeto de dicha ayuda y esto, no le permitirá ser autosuficiente, en otras palabras, no podrá alimentarse por sus propios medios.

#### **4.4. Pilares de la seguridad alimentaria y nutricional**

A estos pilares también se les conoce como los componentes básicos de la seguridad alimentaria y nutricional, y su importancia radica en que cuando se dan todos y cada uno de estos se considera que existe o que hay un estado de seguridad alimentaria y nutricional.

Los cuatro pilares fundamentales de la seguridad alimentaria y nutricional son:

#### 4.4.1. Disponibilidad de los alimentos

Se refiere a la cantidad y variedad de alimentos y se puede medir tanto a nivel del hogar, como de la comunidad, municipio, departamento y nación.

Se dice que se tiene disponibilidad de alimentos cuando en nuestros hogares hay existencia de alimentos, por ejemplo cuando tenemos maíz y frijol en los silos, huevos en los gallineros y podemos disponer de ellos para el consumo diario.<sup>30</sup>

#### 4.4.2. Acceso a los alimentos

El acceso a los alimentos, se da cuando los individuos o familias tienen la capacidad para adquirir los alimentos ya sea por medio de producción propia y/o por la capacidad de adquirirlos comprándolos o mediante transferencias o donaciones, tomando en cuenta el acceso a los medios de producción como tierra, mano de obra, agua, insumos, conocimientos, tecnología, financiamiento, etc., así como el acceso a los alimentos disponibles en el mercado.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO Guatemala). **Seguridad alimentaria y nutricional, base del desarrollo de Guatemala**. Pág. 3

<sup>31</sup> **Ibid.**

El acceso a los alimentos se divide en dos: acceso físico y acceso económico. Se considera que existe acceso físico cuando en las comunidades y ciudades, no existe aislamiento por problemas de vías de comunicación o por mal funcionamiento de la red de comercialización. El acceso económico se da cuando las familias o comunidades tienen los ingresos suficientes para adquirir con regularidad, calidad y dignidad los alimentos.

#### **4.4.3. Consumo de los alimentos**

Es la capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar, distribuir y consumir los alimentos a nivel individual, familiar, comunitario. El consumo de los alimentos está íntimamente relacionado con las costumbres, creencias, conocimientos, prácticas de alimentación y el nivel educativo de la población.<sup>32</sup>

El consumo como pilar de la seguridad alimentaria plantea la necesidad de que los alimentos que se consuman como parte de la dieta diaria, respondan a los requerimientos nutricionales, culturales y preferencias alimenticias.

---

<sup>32</sup> Plan Internacional Nicaragua. **Manual comunitario, trabajando por la seguridad alimentaria y nutricional de nuestras comunidades.** Pág. 14.

Otros aspectos importantes de este pilar es que se debe contar con condiciones higiénicas en los hogares, la higiene en la preparación de los alimentos, la inocuidad, la dignidad y la distribución con equidad en el hogar.

#### **4.4.4. Utilización biológica de los alimentos**

Este pilar se refiere a que el estado de salud del individuo debe ser óptimo y éste le debe de permitir hacer una eficiente ingestión, absorción y utilización de los alimentos; para esto se requiere contar en el hogar con agua de calidad, realizar prácticas adecuadas de higiene y salud preventiva.<sup>33</sup>

No se da la correcta utilización biológica de los alimentos por ejemplo cuando los niños y niñas enfermos por parásitos, diarreas e infecciones respiratorias, por la condición en la que se encuentran no van a utilizar apropiadamente los alimentos, ocasionando con esto que los mismos puedan tener algún grado de desnutrición.

#### **4.5. Soberanía alimentaria**

Otro concepto que tiene mucha relación y es importante su estudio cuando se habla de seguridad alimentaria es el de soberanía alimentaria; el cual es un concepto que fue

---

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 15.

introducido en 1996 en la Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), por la organización denominada Vía Campesina, la cual es una es una coalición de 148 organizaciones; entre ellas organizaciones de campesinos, pequeños y medianos productores, mujeres rurales, comunidades indígenas, trabajadores agrícolas emigrantes, jóvenes y jornaleros sin tierra, estando presente en alrededor de 69 países que defienden una agricultura familiar y sostenible.

La soberanía alimentaria se puede definir como: “El derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen una alimentación sana, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos”.<sup>34</sup>

“Soberanía alimentaria constituye el derecho de los pueblos de definir sus propias políticas y estrategias para la producción, distribución y consumo sostenibles, respetando sus propias culturas y sistemas de gestión de recursos naturales y áreas rurales. Se considera una condición necesaria para la seguridad alimentaria”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> García De la Serrana-Castillo, Xavier. **La soberanía alimentaria: un nuevo paradigma**. Pág. 24

<sup>35</sup> Vicente Vásquez, Saúl. **La soberanía alimentaria y los derechos de los pueblos indígenas**. Pág. 2.

Según el movimiento campesino internacional Vía Campesina, el concepto soberanía alimentaria incluye:

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los campesinos y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito.
- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, cómo y quién se lo produce.
- El derecho de los países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias muy baratas.
- La participación de los pueblos en la definición de política agraria.

#### **4.6. Inseguridad alimentaria y nutricional**

Tal y como ya se consignó, para que exista seguridad alimentaria deben de darse todos los elementos anteriormente indicados; contrario a esto existe el concepto de inseguridad alimentaria o vulnerabilidad alimentaria; para el efecto el Programa Mundial de Alimentos, en el 2002 estableció que hay inseguridad alimentaria cuando: “Existe la probabilidad de que se produzca una disminución aguda del acceso a alimentos, o a su

consumo, en relación a un valor crítico que define niveles mínimos de bienestar humano”.<sup>36</sup>

Es decir que para el Programa Mundial de Alimentos, la inseguridad alimentaria, es el riesgo de una potencial pérdida de seguridad alimentaria. Entre los riesgos que pueden afectar la seguridad alimentaria, se pueden mencionar: El cambio climático, la crisis financiera y el alto precio de los alimentos.

Todos estos pueden influir directamente en la seguridad alimentaria de una población, es por esto que se le conoce como factores de la inseguridad alimentaria.

---

<sup>36</sup> Cepal Naciones Unidas. **Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina.** Pág. 19.





## CAPÍTULO V

### 5. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### 5.1. Generalidades

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se encuentra contenida en el Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada por el Congreso de la República el 6 de abril de 2005, siendo publicado en el Diario de Centro América el 2 de mayo de 2005, entrando en vigencia el 3 de mayo de 2005. Se encuentra conformada por 10 capítulos y 44 artículos.

Dentro de lo más importante que se puede mencionar al respecto de la referida norma, se encuentra lo consignado en el primer considerando de la ley, el cual establece lo siguiente: “Que es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, y a que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas”.

Del análisis del considerando, se puede establecer la importancia que debe tener el derecho a la alimentación para el Estado guatemalteco; determinando que de no solucionar el problema, éste genera atrasos en el desarrollo social y económico del país, sumiéndolo en la pobreza; es por eso que los legisladores consignaron como primer considerando la definición del derecho a la alimentación, desarrollándolo con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; siendo ésta el mecanismo para dar cumplimiento al derecho humano a la alimentación.

Asimismo el quinto considerando de la ley establece: “Que el abordaje a la problemática de la inseguridad alimentaria y nutricional es responsabilidad de todos los estratos sociales públicos y privados para garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos en base a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

Del análisis de lo anterior, se establece que los legisladores consignaron la obligación de todos guatemaltecos de eliminar la inseguridad alimentaria y nutricional.

## **5.2. Antecedentes de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Antes de la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según se consigna en el documento titulado Legislación sobre Seguridad

Alimentaria y Nutricional del Observatorio Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se pueden mencionar como antecedentes a la misma, las siguientes normas:

- El Decreto del Congreso No. 833 del 3 octubre de 1951, crea la Ley de Unificación de Medidas para Trabajos Agrícolas en todo el Territorio Nacional, su tema principal era la regulación de la producción de alimentos básicos.
- El Decreto presidencial No. 115 del 19 de octubre de 1954, que establece que toda la sal que es consumida en el país deberá ser yodada de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General de Salud, el tema principal de esta norma es la fortificación de los alimentos .
- El Decreto del Congreso No. 1076 del 29 de mayo de 1956, aprueba los 23 artículos de que consta el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, celebrado en esta ciudad de Guatemala el 17 de diciembre de 1953 por representantes autorizados de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana. Esta norma tiene como tema principal regular la planificación de seguridad alimentaria y nutrición en la región.
- El Decreto del Congreso No. 13-71 del 11 de febrero de 1971, crea la Ley de Refacción Escolar Rural, la cual especifica que las escuelas primarias rurales deberán distribuir diariamente leche u otro producto de igual valor nutricional. Determina que el Ministerio de Educación deberá buscar la asesoría del

Departamento de Nutrición de la División Materno Infantil y Familiar de la Dirección General de Servicios de Salud, así como del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP).

- El Decreto del Congreso No. 56-74 del 11 de junio de 1974, establece que la azúcar procesada que se consume en el país deberá enriquecerse con vitamina A, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- El Acuerdo Gubernativo No. 55-2002 del 19 de febrero de 2002, crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional conocido por sus siglas en español como COSAN. La agencia será responsable de impulsar las acciones de la política que tienda a combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional en el país. Será el encargado de promover los procedimientos de coordinación entre las instituciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional en estas áreas.
- El Acuerdo Gubernativo No. 29-2004 del 12 de enero de 2004, emitido por el presidente de la república contiene el Reglamento para la Fortificación de la Sal con Yodo y Sal con Yodo y Flúor, que se refiere a la obligatoriedad de fortificar la sal de uso industrial, de consumo humano o animal; estableciéndose los parámetros y niveles de fortificación que la sal debe tener; sea ésta de producción nacional, importada o donada. Al mismo tiempo, fija los procedimientos administrativos para su importación y comercialización así como lo referente a

su envasado y etiquetado. Deroga el Acuerdo Gubernativo No. 496-93 del 24 de septiembre de 1993.

- El Acuerdo Gubernativo No. 152-2004 del 18 de mayo de 2004, emitido por el presidente de la república crea la Comisión del Frente Nacional contra el Hambre, la que será de carácter temporal, especificando sus funciones, forma de administración así como la asignación de sus recursos.

Todas estas normas se tienen como antecedentes de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional; asimismo es importante mencionar las iniciativas de ley que se dieron antes de la aprobación de la ley entre las cuales según lo investigado únicamente existen dos, siendo éstas las siguientes:

- Iniciativa 2972, Ley de Seguridad Alimentario-Nutricional para Guatemala. El pleno del Congreso conoció la iniciativa el 18 de febrero de 2004, fue presentada por los diputados Rafael Barrios Flores y Conchita Mazariegos, la iniciativa creaba la Comisión Nacional de Seguridad Alimentario Nutricional (CONASAN); según lo establecía la iniciativa el CONASAN estaría integrado por un representante titular y suplente de la Secretaría General de Planificación Económica (SEGEPLAN) quien la presidirá y coordinará, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Economía, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Educación.

Entre los aspectos importantes de la iniciativa se encuentra que: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debían ser los responsables de la seguridad alimentaria en el país.

El aprovechamiento biológico de los alimentos estaría a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el sector agrícola a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Establecía a su vez la necesidad de implementar y tecnificar al pequeño y mediano agricultor, impulsando el uso eficiente de sus medios e instrumentos de producción.

- Iniciativa 3084, Ley Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el pleno del Congreso de la República conoció esta iniciativa el 6 de octubre de 2004, fue presentada por el diputado Hugo Hemmerling; esta iniciativa con algunos cambios que se le introdujeron es la que ahora se conoce como Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una de las diferencias además del nombre con el cual al final se aprobó el Decreto 32-2005; es que en la iniciativa de ley se creaba la Secretaría Técnica Permanente de Seguridad Alimentaria Nutricional o SETESAN y en la redacción final y aprobación quedó como Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional o SESAN.

### 5.3. Principios de la ley

La Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como principios los siguientes:

- Igualdad: el Artículo 2 y la literal e) del Artículo 4, establecen la prohibición de discriminar en el acceso oportuno a los alimentos.
- Transparencia: el Artículo 4 literal b), establece que en todas las intervenciones del Estado con el objeto de dar cumplimiento con la ley, deben existir mecanismos que permitan monitorear y evaluar el gasto público.
- Soberanía alimentaria: como ya se definió anteriormente, la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos o de sus Estados a definir su política agraria y alimentaria; esto se encuentra regulado en la literal c) del Artículo 4.
- Tutelaridad: este principio contenido en el Artículo 4 literal d), establece que en el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria debe prevalecer el bien común sobre el bien particular.
- Sostenibilidad: la literal g) del Artículo 4 establece que el Estado debe velar por garantizar la sostenibilidad de la seguridad alimentaria en el país, mediante modelos productivos sostenibles que respeten la diversidad biológica y cultural y protejan los recursos naturales.
- Descentralización: la literal i) del Artículo 4, establece que, para el cumplimiento de la ley el Estado debe destinar recursos a los ámbitos departamental, municipal y



comunal, creando las normas e instituciones que sean necesarias para que toda la población tenga acceso alimentos.

- Participación ciudadana: la literal j) del Artículo 4 y el Artículo 5, establecen que para dar cumplimiento a la Ley, se debe dar participación a todos los grupos interesados y a la sociedad civil organizada, respetando con esto también el principio de soberanía alimentaria.

#### **5.4. Órganos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Según lo establece la ley se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual está integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional; tiene como objetivos:

- Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades.
- Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición.
- Impulsar los objetivos de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.

El SINASAN está dividido en tres niveles de acción:

- Nivel de dirección y decisión política, constituido por el Consejo Nacional de seguridad alimentaria y nutricional.
- Nivel de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República.
- Nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles.

EL SINASAN se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), como ente rector;
- La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN);
- Instancia de consulta y participación social (INCOPAS);
- Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA).

#### **5.4.1. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)**

El CONASAN según lo establece la ley, es el ente rector del SINASAN y es el responsable de impulsar las acciones que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país. El CONASAN está integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- El Vicepresidente de la República, quien lo preside;
- El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como secretario del consejo;
- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- El Ministro de Economía;
- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- El Ministro de Educación;
- El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- El Ministro de Finanzas Públicas;
- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- Dos representantes del sector empresarial;
- Cinco representantes de la sociedad civil.

A demás podrán ser miembros:

- El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM)
- El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República.

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el SINASAN;
- Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- Promover para su aprobación, la legislación y reglamentación necesarias para productos básicos de alimentación como maíz y frijol, la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la política seguridad alimentaria y nutricional;
- Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de seguridad alimentaria y nutricional y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;
- Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;
- Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;

- Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;
- Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los distintos sectores de gobierno;
- Armonizar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;
- Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de seguridad alimentaria y nutricional, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos en relación con el respeto, protección y realización progresiva del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

#### **5.4.2. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SESAN)**

Esta Secretaría es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del plan estratégico de seguridad alimentaria y

nutricional. Según la ley, la SESAN se encuentra integrada en su fase inicial de la siguiente forma:

- El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- El personal técnico y equipo que le permita dar cumplimiento a sus áreas de trabajo;
- Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace;
- Técnicos de la instancia de consulta y participación social y del grupo de instituciones de apoyo, cuando les sea requerido por SESAN.

La Secretaría tiene como atribución principal ser la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional.

La ley establece que para el funcionamiento de la SESAN ésta, estará a cargo del Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como Secretario del CONASAN;
- Velar por la realización de las funciones de la SESAN;
- Apoyar el establecimiento de mecanismos de transparencia y auditoría social en el manejo de fondos para la seguridad alimentaria y nutricional;

- Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN, así como de la política y planes de seguridad alimentaria y nutricional;
- Representar al Organismo Ejecutivo por designación presidencial de la república, ante instancias internacionales vinculadas en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- Representar al CONASAN ante el gabinete general, el gabinete social y el gabinete de desarrollo rural del Organismo Ejecutivo.

#### **5.4.3. Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS)**

La ley regula la creación de la instancia de consulta y participación social, la que tiene como función principal el brindar aportes técnicos, además de identificar e instrumentar acciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional cuando le sean requeridos por la SESAN.

“La Instancia de Consulta y Participación Social, es un órgano que integra diez sectores de la sociedad civil representada dentro del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), siendo un canal de comunicación o espacio de participación donde se plantean propuestas relacionadas a la seguridad alimentaria y nutricional”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS). <http://sesan.gob.gt/index.php/incopas>. (Guatemala, 13 de enero 2013)

Además tiene las siguientes atribuciones específicas:

- Brindar asesoría al CONASAN a través de la SESAN en torno a los campos de acción de los sectores que representa;
- Promover que, en la consecución de los objetivos del SINASAN, el CONASAN involucre a los sectores que representan;
- Promover la participación de los sectores que representan la articulación de acciones que permitan la implementación del Plan Estratégico Nacional de seguridad alimentaria y nutricional;
- Asesorar a la SESAN en la toma de decisiones para atender situaciones coyunturales

#### **5.4.4. Grupo de Instituciones de Apoyo (GIA)**

Según establece la ley el grupo de instituciones de apoyo se encuentra conformado por instituciones de gobierno no integradas dentro del CONASAN y de los organismos de la cooperación internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido por la SESAN; para lo cual los titulares de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación que se acuerden.



## 5.5. Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional

Un elemento importante de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional; elaborada por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual es política pública del Estado de Guatemala; teniendo como objetivos según lo establece la misma política, el integrar todas las iniciativas de los diferentes actores que intervienen en la seguridad alimentaria y nutricional y el de concientizar a todos los guatemaltecos de que el hambre y la desnutrición no son problemas sólo de quien los sufre sino de toda la sociedad.

Se puede entender por política pública: “Instrumento propositivo de dirección de gobierno orientado hacia objetivos de interés o beneficio público, que integra acciones estructurales, sistemáticas y duraderas”.<sup>38</sup>

En Guatemala se cuenta con las siguientes políticas que tienen relación con la seguridad alimentaria y nutricional:

- Política Nacional de Desarrollo Rural Integral (PNDRI 2009);
- Estrategia Nacional de Reducción de la Desnutrición Crónica (ENRDC 2006-2016);

---

<sup>38</sup> Aguilar Villanueva, Luis F. *El estudio de las políticas públicas*. Pág. 12.



- Estrategia de Intervención de SAN para Escolares 2010-2012;
- Política Agropecuaria del MAGA;
- Estrategia SAN del MAGA;
- Pacto Hambre Cero.



## CAPÍTULO VI

### **6. Análisis comparativo de las leyes de seguridad alimentaria y nutricional de la región centroamericana**

En el presente capítulo se aborda el tema central de esta investigación, pues se comparan y analizan directamente las normativas relacionadas a la seguridad alimentaria de la región centroamericana; analizando los siguientes elementos en las leyes:

Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional. Aquí se enumeran las normativas nacionales en las cuales se encuentra regulada la seguridad alimentaria y nutricional. Teniendo como subcategorías:

- La existencia de una ley.
- Decretos presidenciales o en el caso de Guatemala acuerdos gubernativos que contengan reglamentos en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Estructura y órganos específicos de los Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Aquí se enumeran los principales órganos específicos para impulsar la seguridad alimentaria y nutricional desde el ámbito público y para articular la labor de todos los actores.

Analizando y comparando a la vez, sí cuentan con los siguientes órganos:

- Consejo Nacional
- Unidad Técnica Nacional
- Instancias de consulta, vigilancia y participación
- Órganos subnacionales

Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional. Son las diferentes políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional que se encuentran vigentes. Pudiendo ser: Políticas Nacionales o Políticas Sectoriales.

Jerarquía jurídica que ocupa la ley. Se analizará el lugar jerárquico que ocupa la ley frente a otras leyes; es decir, si ésta se encuentra al mismo nivel o si es de otro carácter, a la normativa ordinaria.

Disposiciones financieras. Aquí se analizará si se incluyen disposiciones sobre acuerdos financieros necesarios para aplicar la ley.

Tutela judicial. Se analiza si la ley incluye algún tipo de recurso ante violaciones del derecho a la alimentación, pudiendo ser estos administrativos o jurídicos.

Los anteriores elementos se eligieron con base a lo que establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en las observaciones generales que hace con el objeto de cumplir lo que establece el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el que establece que los Estados que se han adherido a éste tienen la obligación de: “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Así como en lo que establece la Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; que presenta directrices específicas relativas a la elaboración de disposiciones legislativas, así como la forma en que se debe normar la coordinación institucional, dirigida hacia legisladores y a expertos en derecho a la alimentación de los países que han ratificado el PIDESC; sirviendo ésta como marco para determinar la forma más efectiva de aplicar y cumplir con el derecho a la alimentación y a la vez garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de sus habitantes.

Esta Guía tiene como objetivo principal el orientar a los gobiernos a emprender iniciativas legislativas nacionales en materia del derecho a la alimentación,

proporcionando información práctica y directrices para los legisladores nacionales, con miras al establecimiento o fortalecimiento del marco jurídico interno (e institucional) para el derecho a la alimentación, en conformidad con lo que establece el Pacto.<sup>39</sup>

## 6.1. El Salvador

Según datos estadísticos obtenidos de la encuesta nacional de salud familiar de El Salvador, la tendencia de la prevalencia de la desnutrición crónica y de la desnutrición global en la población menor a cinco años, en 1988 era de 31.7 por ciento de la población que vivía con desnutrición crónica y en el 2003 se redujo a 18.9 por ciento.

El fundamento jurídico principal de la seguridad alimentaria y nutricional en El Salvador se encuentra en la Constitución Política de la República, en los siguientes artículos:

- Artículo 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado...
- Artículo 2. Toda persona tiene derecho a... a la seguridad, al trabajo...
- Artículo 69. ...el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios...
- Artículo 65. ... La salud de los habitantes de la República constituye un bien público.

---

<sup>39</sup> Bojic Bultrini, Dubravka. *Guía... Ob. Cit.* Pág. 22.

- Artículo 101. ... El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

### **6.1.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional**

El Salvador hasta la presente fecha aún no ha aprobado una ley en la cual se desarrolle el derecho a la alimentación; pero se encuentra en proceso de formulación y aprobación desde el 2011, la que se denomina Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En su lugar cuenta con el Decreto presidencial número 63, que regula el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los cuales se consideran como preparativos para la entrada en vigencia de la ley una vez sea aprobada.

### **6.1.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional**

El Salvador cuenta como ya se consignó anteriormente con el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), y como unidad técnica nacional con el



Comité Técnico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COTSAN). No contando con órganos de instancia de consulta, vigilancia y participación, ni tampoco órganos subnacionales.

### **6.1.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional**

El Salvador cuenta con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada en mayo de 2011.

Y como políticas sectoriales:

- El Plan Nacional de Nutrición;
- La Política de Desarrollo Productivo Estrategia de Generación de Empleo e Ingreso;
- El Plan Nacional de Agricultura Familiar.

### **6.1.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley**

Por carecer de una ley no es posible opinar al respecto, pero de la lectura del proyecto de ley, se establece que la misma no cuenta con una clasificación diferente a la normativa ordinaria salvadoreña.

### **6.1.5. Disposiciones financieras**

El proyecto de ley no cuenta con disposiciones que regulen lo relativo a las disposiciones financieras, con el objeto de dar cumplimiento a la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

### **6.1.6. Tutela judicial**

El proyecto de ley que pretende aprobar la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional en El Salvador, hasta la presente fecha no cuenta con recursos que pretendan garantizar el cumplimiento de la normativa, teniendo que recurrir a leyes de otra rama.

## **6.2. Honduras**

La Constitución Política hondureña en el Artículo 150, establece que el “poder ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños”. Así también establece el Artículo 121 que “los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante la minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda”; trasladando la responsabilidad de los alimentos a los padres y sólo en el caso de que estos se vean imposibilitados económicamente el Estado deberá brindarlos.

Según datos presentados por el director de la División de Desarrollo Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Osvaldo Kacef, en Honduras un 16% de la población vive con desnutrición aguda, ocupando a nivel centroamericano el segundo lugar.

### **6.2.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional**

Honduras cuenta con el Decreto 25-2011, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual entró en vigencia el 7 de julio de 2011, anterior a esto al igual que el caso de Guatemala, Honduras contaba con una norma que le daba creación a un organismo encargado de la seguridad alimentaria y nutricional; el Decreto Ejecutivo PCM-038-2010, formaliza el Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual entró en vigencia el 21 de septiembre de 2010.

### **6.2.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional**

Honduras según lo establece la ley cuenta con los siguientes órganos:

- Como Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSAN);

- Como Unidad Técnica Nacional: La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN);
- Como instancia de consulta: El Comité Técnico Interinstitucional de Seguridad Alimentaria Nutricional (COTISAN);
- Como instancia de vigilancia: La Comisión de Vigilancia de Seguridad Alimentaria Nutricional;
- Como órganos subnacionales: Las Mesas de Seguridad Alimentaria Nutricional Regionales y las Mesas de Seguridad Alimentaria Nutricional Municipales.

### **6.2.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional**

Honduras cuenta con las siguientes políticas a nivel nacional:

- Política Nacional de SAN 2006-2015 (PSAN);
- Política de Estado para el Sector Agro-Alimentario y el Medio Rural 2004-2021;

Políticas sectoriales o grandes estrategias:

- Política Nacional de Nutrición;
- Política de Salud Materno Infantil;
- Plan de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

#### **6.2.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley**

Según la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional hondureña y las normas de este país, la ley no ocupa un lugar privilegiado o diferente a las leyes ordinarias.

#### **6.2.5. Disposiciones financieras**

La ley no cuenta con normativas que regulen o garanticen los fondos para programas alimentarios.

#### **6.2.6. Tutela judicial**

La ley no cuenta con recursos judiciales o administrativos que tengan por objeto proteger el derecho a la alimentación y hacer cumplir la ley.

### **6.3. Nicaragua**

El derecho a la seguridad alimentaria de la población nicaragüense, se fundamenta en la Constitución Política de la República de Nicaragua; en el Artículo. 63, donde el Estado reconoce la responsabilidad de ese derecho y establece la obligación de

asegurar a la población el goce de una buena alimentación y nutrición, encontrándose regulado de la siguiente manera: “Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos”.

Según datos estadísticos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Nicaragua un 9% de su población vive con algún grado de desnutrición, ocupando a nivel centroamericano el tercer lugar.

### **6.3.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional**

En Nicaragua se aprobó en el 2009 la Ley número 693, la que contiene la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Reglamento de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el mismo año.

Asimismo se publicó y aprobó por parte del presidente en junio de 2010 el Decreto número 26-2010, de instalación de la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y nombramiento del Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional.

### **6.3.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional**

Nicaragua según lo establece la ley cuenta con los siguientes órganos:

- Como Consejo Nacional: Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN).
- Como Unidad Técnica: Secretaría Ejecutiva de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional (SESSAN).
- Como instancias de consulta, vigilancia y participación: Consejos Técnicos Sectoriales para la SSAN (COTESSAN).
- Como órganos subnacionales: CORESSAN a nivel regional, los CODESSAN a nivel departamental y a nivel municipal los COMUSSAN.

### **6.3.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional**

A nivel nacional Nicaragua cuenta con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2011-2021 aprobada en mayo de 2011.

Además de las siguientes políticas sectoriales:

- Política SSAN del Sector Público Agro-Pecuario Rural (SPAR) aprobada en 2009;

- Estrategia de Educación SAN y Desarrollo aprobada en 2009;
- Estrategia Sistema Nacional de Semillas.

#### **6.3.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley**

La Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional nicaragüense no ocupa un lugar privilegiado dentro de la legislación.

#### **6.3.5 Disposiciones financieras**

La Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que las entidades de gobierno que forman parte de la CONASSAN, priorizarán sus recursos en proyectos y actividades de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

La ley a su vez establece que la CONASSAN deberá fomentar incentivos económicos para el desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

También creó el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, denominado FONASSAN, con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales.



### **6.3.6. Tutela judicial**

La ley establece infracciones a las disposiciones de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y que éstas son todas las acciones y omisiones de las personas responsables que vulneren o contravengan la ley y su reglamento.

A su vez establece el recurso de revisión y el recurso de apelación en la vía administrativa, que pueden ser interpuestos por personas cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos administrativos emanados de los órganos de la administración pública.

### **6.3.7. Otros aspectos importantes de la ley**

La Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, deberá designar un procurador o procuradora especial en materia de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, con el objetivo de garantizar el derecho de las personas, con equidad de género, a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

#### 6.4. Costa Rica

De todos los países centroamericanos Costa Rica es el que tiene el menor índice de desnutrición; un 5.1% de su población padece de algún grado de desnutrición, esto según datos obtenidos de la encuesta nacional de nutrición 1982-1996.

Estos datos estadísticos son muy interesantes, ya que del análisis de la situación de la seguridad alimentaria y nutricional de los anteriores países centroamericanos, se podría inferir que Costa Rica no obstante tener un nivel tan bajo de desnutrición debería ser el que cuente con una mejor estructura jurídica al respecto de este tema; siendo lo contrario, ya que su Constitución Política no regula el derecho a la alimentación de manera específica y esto no ha sido impedimento para que ese país tenga el menor porcentaje de desnutrición a nivel centroamericano.

La Constitución Política costarricense únicamente regula como fundamento para el derecho a la alimentación, el otorgarle rango constitucional a los tratados internacionales; pudiendo estos ser considerados como parte de la normativa nacional de este país, una vez hayan sido aprobados.

#### **6.4.1. Marco legal y normativo vinculado a la seguridad alimentaria y nutricional**

En Costa Rica no existe una ley específica que regule o desarrolle el derecho a la alimentación o la seguridad alimentaria o nutricional; la Asamblea Legislativa de Costa Rica tras la presentación del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional en 2004 la detuvo de manera indefinida; no habiendo una fecha probable en la que ésta pueda ser aprobada.

Sin embargo, han propuesto iniciativas para promover la seguridad alimentaria y nutricional, como por ejemplo el Decreto Ejecutivo No. 31714-S el cual entró en vigencia el 30 de marzo de 2004 y contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN). A nivel local se crearon los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COSAN), mediante el Decreto 31714 MS-MAG-MEIC.

#### **6.4.2. Estructura y órganos específicos de los sistemas nacionales de seguridad alimentaria y nutricional**

A pesar de no contar con una ley en materia de seguridad alimentaria y nutricional, Costa Rica cuenta con varios órganos vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional, siendo estos los siguientes:

- Consejo Nacional: Consejo Ministerial de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición;
- Unidad Técnica Nacional: Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN);
- Como instancias de coordinación e integración a nivel local: Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

#### **6.4.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional**

Costa Rica cuenta con la Política Nacional de SAN 2011-2021 la cual entró en vigencia en mayo de 2011.

Y como políticas sectoriales las siguientes:

- Política de Estado Agro-Alimentaria y de Desarrollo Rural Territorial 2010-2021.
- Plan Acción ENSASAFS de 2006.
- Estrategia del Sistema Nacional de Semillas.

#### **6.4.4. Jerarquía jurídica que ocupa la ley**

Por no contar con una ley vigente no es posible analizar esto, pero hasta la presente fecha no se cuenta con una regulación que le dé una categoría distinta a las leyes ordinarias.

#### **6.4.5. Disposiciones financieras**

A la presente fecha el proyecto de ley no cuenta con disposiciones que pretendan garantizar fondos o la manera en que estos deben de emplearse con el objeto de garantizar el derecho a la alimentación o la seguridad alimentaria y nutricional.

#### **6.4.6. Tutela judicial**

El proyecto de ley no cuenta con recursos administrativos o judiciales con los cuales se pueda hacer cumplir el derecho a la alimentación, por parte de los funcionarios o empleados públicos.

## 6.5. Propuesta de reformas a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Con base a la comparación hecha de las leyes de seguridad alimentaria y nutricional de la región centroamericana; en la presente investigación se establece que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala es la más antigua; ya que fue promulgada en 2005; la hondureña en 2011 y la nicaragüense en 2009.

También se establece que en materia de seguridad alimentaria y nutricional ha habido avances; como la publicación de la Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, publicada en 2011, la cual establece directrices mínimas que deben contener las leyes que pretenden desarrollar este tema; que de ser incorporadas en la normativa guatemalteca, ayudarían a cumplir el fin primordial de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual es garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.<sup>40</sup>

Las propuestas de reformas que a continuación se presentan, son necesarias o se justifican en virtud de que a pesar de contar con una normativa que regula el derecho a la alimentación y que pretende garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la

---

<sup>40</sup> Fernández Such, Fernando. *Políticas públicas para la soberanía alimentaria, análisis internacional*. Pág. 6.

sociedad guatemalteca, no se ha cumplido a cabalidad; ya que según lo expuesto en la presente investigación, a la presente fecha y a más de ocho años de vigencia de la ley, no ha sido posible por parte de la autoridades encargadas reducir los niveles de desnutrición y hambre en el país; debido a que no cuentan con mecanismos legales que les permitan cumplir con el mandato constitucional de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional del país y la sociedad; siendo indispensable implementar mecanismos para poder exigir el cumplimiento de estos derechos.

A continuación se proponen algunos cambios que deberían implementarse a la normativa nacional y que serían de utilidad para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.

#### **6.5.1. En cuanto a la jerarquía jurídica que debe ocupar la ley**

Según lo establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general número 12: los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deben adoptar la Ley Marco para regular lo relativo a la seguridad alimentaria y nutricional. Una Ley Marco regula “los principios y obligaciones generales, para dejar su implementación en manos de las normas de ejecución y delegar en las autoridades correspondientes la definición de medidas

específicas que deberán adoptarse para cumplir estas obligaciones, generalmente dentro de un plazo determinado”.<sup>41</sup>

Las leyes marcos presentan la característica de que deberán gozar de un rango superior a las normas ordinarias. El ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a la clasificación de las normas jurídicas; adopta la teoría de la pirámide de Kelsen, la cual establece que las leyes se dividen en: constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

Siendo las de carácter constitucional las que regula la Constitución Política de la República de Guatemala; debido a esto se encuentran en una categoría especial frente a las normas ordinarias. Es por ello que se propone dotar de categoría de norma constitucional el derecho a la alimentación, con el objeto de cumplir con lo que establece la observación general número doce del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y de esta manera protegerla frente a posibles reformas maliciosas por parte de los gobiernos de turno; para que no se viole el derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, adicionando al Artículo 99 el siguiente párrafo: “El Estado

---

<sup>41</sup> Bojic Bultrini, Dubravka. *Guía... Ob. Cit.* Pág. 63.



garantizará la seguridad alimentaria y nutricional de la población, todo lo relativo a esta materia lo regulará la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

#### **6.5.2. En relación a las disposiciones financieras**

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el Artículo 37 regula: “Asignación específica. Cada una de las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN contemplarán en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades que operativicen la política, con sus respectivos planes estratégicos”.

Asimismo el Artículo 38 de la referida norma regula: “Asignación presupuestaria específica. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, la asignación del medio punto porcentual (0.5%), específicamente para programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional...”.

Según lo anterior, la ley citada sí garantiza fondos para la correcta aplicación y cumplimiento de la misma; sin embargo, del análisis de la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional nicaragüense, se pudo establecer que ésta, como la guatemalteca regulan que el Estado debe destinar fondos públicos, con el objeto de dar

cumplimiento de la ley; pero la nicaragüense garantiza aún más la provisión financiera de fondos, al establecer y crear el Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; con el que Guatemala no cuanta.

Por lo cual tomando como base esta norma, se propone la siguiente reforma para la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: “Artículo 41 Bis. Fondo Nacional de Emergencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea el Fondo Nacional de Emergencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (FONASAN), con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales, el cual no podrá ser menor al 5% del presupuesto general de la Nación, del año en el que rige.

- a) Los recursos para el FONASAN provendrán del Presupuesto General de la Nación, donaciones de organismos nacionales e internacionales, aportes privados u otros financiamientos que la CONASAN proponga a la presidencia de la república para su gestión y aprobación.
- b) Los fondos destinados al FONASAN serán ingresados al Ministerio de Finanzas Públicas, el que destinará las partidas necesarias a los presupuestos de las instituciones del gobierno que conforman la CONASAN; responsables de atender las emergencias alimentarias previa propuesta del plan de acción.

De no existir una emergencia alimentaria en el año que rige el presupuesto, estos fondos serán utilizados en el siguiente año, previa aprobación del CONASAN, para programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.”

### **6.5.3. En relación a la tutela judicial**

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional no regula recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones o decisiones que puedan emitir los funcionarios o empleados públicos con relación a la ley o la seguridad alimentaria y nutricional; pero en virtud de lo que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 17. “Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma.”

En este caso, habría que reformar la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el sentido de que se haga referencia a la utilización de los recursos que regula la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se propone la siguiente reforma: “Artículo 41 Ter. Recursos Administrativos. En contra de las resoluciones que emitan los miembros del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, en materia de seguridad alimentaria y nutricional se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### **6.5.4. Creación de una defensoría específica en la Procuraduría de los Derechos Humanos**

Así como se encuentra regulado en la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua, la cual establece la creación de un Procurador Especial en Materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional; se considera oportuno que en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala se cree una defensoría específica, con el objeto de velar por los derechos contenidos en la ley.

Para complementar lo que ya regula la ley en el Artículo 15, literal j) la cual establece que el Procurador de los Derechos Humanos debe hacer recomendaciones al CONASAN en materia de seguridad alimentaria y nutricional; se propone la adición del siguiente artículo:

“Artículo 45. Creación. Se crea la Defensoría de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el objetivo de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna, a la seguridad alimentaria y nutricional, la que tiene como facultades la defensa, protección y divulgación de los derechos contenidos en la presente ley.

La Defensoría de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, dependerá directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.”

### **6.5.5. Análisis comparativo de la legislación centroamericana en materia de seguridad alimentaria y nutricional**

Luego de todo lo analizado, se puede inferir que de las tres leyes que actualmente se encuentran vigentes y positivas en la región centroamericana y de los dos proyectos de ley que actualmente se encuentran en formulación; la normativa nicaragüense es la que mejor recoge y se adapta a los requisitos internacionales; por lo que se puede concluir que la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala; presenta algunas carencias, siendo muchas de éstas, debido a los avances y al desarrollo internacional; correspondiendo al Estado guatemalteco como primer punto, adecuar la normativa nacional en relación a dotar a la misma de un carácter constitucional, logrando con esto robustecer la seguridad alimentaria y nutricional del carácter de derecho constitucionalmente reconocido; reformar la ley, para incluir en ésta lo relativo a la provisión de fondos necesarios para atender emergencias y; la creación de una defensoría específica en la Procuraduría de los Derechos Humanos, que se encargue de velar por el adecuado cumplimiento del derecho a la alimentación y el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

## CONCLUSIONES

1. Se estableció que los niveles de inseguridad alimentaria y desnutrición en Guatemala son altos; principalmente en la niñez, siendo la prevalencia de desnutrición crónica en menores de cinco años la mayor de Latinoamérica y sexta a nivel mundial, afectando a alrededor de la mitad de los niños y niñas de esta edad.
2. Del análisis de las legislaciones de la región centroamericana en materia de seguridad alimentaria y nutricional; se determinó que la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Guatemala, presenta deficiencias ya que no está catalogada como norma de carácter constitucional y no cuenta con un organismo específico que se encargue de verificar el cumplimiento de la ley.
3. Según los requisitos internacionales establecidos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población; el gobierno de Guatemala no ha cumplido con los mismos debido a que no asigna el presupuesto necesario para cumplir con los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.



4. Se determinó que no existe coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales vinculadas directa o indirectamente a la lucha contra la inseguridad alimentaria, siendo un factor que imposibilita el alcance de mejores resultados.
  
5. Guatemala vive en un estado de inseguridad alimentaria y nutricional constante no habiendo sido posible por parte del gobierno garantizar el derecho a la alimentación de la población, a pesar de contar con la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## RECOMENDACIONES

1. Las instituciones que conforman el CONASAN, deben intensificar esfuerzos con el objeto de reducir los índices de desnutrición, principalmente en los niños menores de cinco años.
2. EICONASAN debe proponer que se reforme la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el objeto de que ésta se adapte a los requerimientos internacionales.
3. El Congreso de la República, al momento de conocer y aprobar el Presupuesto General de la Nación, debe destinar los fondos necesarios para que el Organismo Ejecutivo lleve a cabo los proyectos y programas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, prohibiendo que dichos fondos sean destinados para otros fines.
4. Las instituciones miembros del CONASAN tienen que coordinar esfuerzos, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.





5. Para garantizar el derecho a la alimentación y a la salud de los guatemaltecos, la Procuraduría de los Derechos Humanos debería exigir a los gobiernos que cumplan con la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Las tres generaciones de los derechos humanos**. México: Procuraduría General de la República Mexicana, 2011.
- AGUILAR VILLANUEVA, Luis F. **El estudio de las políticas públicas**. México: Editorial Porrúa, 1996.
- BETANCO, José. **Trabajando por la seguridad alimentaria y nutricional de nuestras comunidades**. Managua, Nicaragua: Plan Internacional Nicaragua, 2009.
- BOJANIC, Alan. **Seguridad alimentaria y nutricional en Costa Rica**. Costa Rica: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2006.
- BOJIC BULTRINI, Dubravka. **Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación**. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, 2008
- CALZADA LEÓN, Rafael. <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/bol75/desnutrion.html>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).
- COLUMBA SAGASTUME, Sebastián Croissiert. **Priorización de municipios para la focalización de las intervenciones en seguridad alimentaria y nutricional**. Guatemala: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), junio 2011.
- CRUZ, Daniel. **Seguridad alimentaria y nutricional en Honduras**. Honduras: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2006.

CRUZ, Luisa. **Marcos legales sobre seguridad alimentaria y derecho a la alimentación**. Roma, Italia: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2010.

DE LOMA-OSSORIO, Enrique. **El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos**. Madrid, España: Instituto de Estudios del Hambre, 2008.

DE SCHUTTER, Olivier. **El derecho a la alimentación adecuada**. Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005.

FERNÁNDEZ SUCH, Fernando. **Políticas públicas para la soberanía alimentaria, análisis internacional**. Madrid, España: Desarrollo Humano Sostenible, 2006.

FONSECA GALLEGOS, Leticia. **Los derechos humanos en síntesis**. Estados Unidos de Norteamérica: Oficina de Programas de Información Internacional, Departamento de Estado de Estados Unidos, 2010.

GARCÍA CEBOLLA, Juan Carlos. **Marco institucional para la seguridad alimentaria y nutricional en Centroamérica**. Costa Rica: Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA), junio de 2011.

GARCÍA DE LA SERRANA-CASTILLO, Xavier. **La soberanía alimentaria: un nuevo paradigma**. Barcelona, España: Veterinarios sin fronteras, 2003.

GONZÁLEZ, Graciano. **Derechos humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica**. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1999.

Instancia de Consulta y Participación Social (INCOPAS).  
<http://sesan.gob.gt/index.php/incopas>. (Guatemala, 13 de enero de 2013)

KORCHOUNOV, Alexei. [http://www.portalesmédicos.com/diccionario\\_médico/index.php/desnutrición](http://www.portalesmédicos.com/diccionario_médico/index.php/desnutrición). (Guatemala, 29 de diciembre de 2012)

LORENTE ALCARAZ, Isabel. **El derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria**. 28<sup>a</sup>. ed. Barcelona, España: Postgrado en Agentes de Desarrollo Internacional, 2004.

MARTÍNEZ, Rodrigo. **Inseguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe**. Santiago, Chile: Naciones Unidas, 2009.

MOYADO FLORES, Socorro. **Esbozo de los derechos humanos, en contribuciones a las ciencias sociales**. México: Eumed, 2011.

MUÑOZ, Felipe. **Seguridad alimentaria y nutricional en El Salvador**. El Salvador: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 2006.

NOWAK, Manfred. **Derechos humanos: manual para parlamentarios**. Francia: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005.

Nutrimed. <http://www.nutrimedperu.com/nutrientes.html>. (Guatemala, 13 de junio de 2013).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **El derecho a la alimentación adecuada**. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas, 2010.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo**. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas, 2006.

OLVEIRA FUSTER, Gabriel. **Manual de nutrición clínica y dietética**. 2da ed. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos, 2007.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO Guatemala). **Seguridad alimentaria y nutricional, base del desarrollo de Guatemala**. Guatemala: FAO Guatemala, 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación / Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (FAO/PESA). **¿Qué es la seguridad alimentaria y nutricional (SAN)?**. Guatemala: FAO/PESA, 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). **Seguridad alimentaria y nutricional en Nicaragua**. Nicaragua: FAO, 2006.

Organización Panamericana de la Salud (OPS). **Salud en las Américas**. Washington DC: Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2002.

Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/nutrición>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª ed. Electrónica. Guatemala: Editorial Datascan, S.A., 2009.

Plan Internacional Nicaragua. **Manual comunitario, trabajando por la seguridad alimentaria y nutricional de nuestras comunidades**. Managua, Nicaragua: Plan Internacional Nicaragua, 2010.

Procurador de los Derechos Humanos. **Seguridad alimentaria y nutricional de la asistencia humanitaria a la erradicación de la pobreza**. Guatemala: PDH, 2012

Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Centroamérica. **Legislación sobre seguridad alimentaria y nutricional**. Guatemala: PRESANCA, 2009.

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=desnutrirse>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=humano>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).



Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=nutrición>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=patológico>. (Guatemala, 29 de diciembre de 2012).

VICENTE VÁSQUEZ, Saúl. **La soberanía alimentaria y los derechos de los pueblos indígenas**. Guatemala: Consejo Internacional de Tratados Indios, 2009.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, 1976.

**Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2005, 2005.

**Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 75-2006, 2006.